

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

C. de L. N°	: 2024-012-3 (202300372 ED. - F. 58 Esp.)
Afectado(a)	: Nacor David Zuluaga Torres
Bien(s)	: Inmueble FMI. 50C-1397942
Decisión	: Auto sustanciación - Admite a trámite C.L. - Traslado Art. 113 CED.

.- Visto el informe secretarial que antecede, **ADMÍTASE** el Control de Legalidad sobre las medidas cautelares elevado por el abogado **FERNANDO DE JESÚS CAUSIL BENÍTEZ**, actuando como apoderado judicial de **NACOR DAVID ZULUAGA TORRES**. En consecuencia, **súrtase** el traslado común a los demás sujetos procesales e intervinientes, por el término de cinco (5) días, conforme lo previsto en el **artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, CED.**

.- Con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda, por el Centro de Servicios Administrativos, **incorpórese** copia de la actuación adelantada por la Fiscalía 58 Especializada DEEDD, bajo radicado **11001 60 99 068 202300372 ED**, para ser tenida en cuenta en el momento oportuno.

.- Por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica a los abogados **FERNANDO DE JESÚS CAUSIL BENÍTEZ**, identificado con C.C. 15.614.318 y T.P. 324.318 y **CÉSAR ARMANDO LEAL LOZANO**, identificado con C.C. 1.067.950.421 y T.P. 324.369, para actuar como apoderados, principal y suplente, respectivamente, del señor **NACOR DAVID ZULUAGA TORRES**¹, afectado dentro del presente asunto de control de legalidad.

.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54 CED), todas las providencias serán notificadas por estado, exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales², y que el lapso en que se correrán los traslados

¹ Expediente digital, C01Fiscalia, Archivo 1. Solicitud.

² Consulta de ESTADOS Y TRASLADOS.

también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.

NOTIFÍQUESE por *estado* de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

SUJETOS PROCESALES

CALIDAD	NOMBRES	DIRECCIÓN
Ministerio Público	Claudia Chicaiza Ruíz P. 316 J. II. P.	cchicaiza@procuraduria.gov.co
Min. Just. y del Derecho	María Cristina Gutiérrez	maria.gutierrez@minjusticia.gov.co
F.G.N.	Natalia Dulcey Ortega F. 58 Esp.	natalia.dulcey@fiscalia.gov.co
Apoderado	Fernando de Jesús Causil Benítez	fernandodejesus05@gmail.com

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89aae17f214bfd7ff77b6ee41a41a38a309aae1f658a86d1a3813f1ddf1906b**

Documento generado en 15/03/2024 10:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>